Boletín Nº 13.200-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señora Allende y señores Elizalde, Latorre, Letelier y Montes, que incluye como sujeto pasivo de acusación constitucional al General Director de Carabineros.

La acusación constitucional es una forma de control del órgano legislativo sobre diversas autoridades. Según el profesor Francisco Zúñiga, esta "es un instituto de garantía de la Constitución que permite hacer efectivo el principio de responsabilidad constitucional de funcionarios y magistrados singularizados". Por lo mismo, se dice que es un reflejo de la separación de poderes.

Esta acusación es una forma de resguardar el principio de supremacía constitucional dentro del sistema, siendo el Congreso uno de los órganos que debe velar por la vigencia de éste.

La acusación constitucional, es la: "atribución exclusiva de la Cámara de Diputados que se enmarca dentro de sus facultades en relación a los actos de Gobierno y cuyo objeto es que la Cámara declare si han o no lugar la acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; el Contralor General de la República; los Generales y Almirantes y los Intendentes, y Gobernadores"[1].

En nuestra Constitución está regulado en el artículo 52 N° 2 y 53 N° 1. El artículo 52 regula las atribuciones de la Cámara de Diputados. En dicha norma en su numeral 2, señala sobre quienes puede proceder y las causales:

"2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

[1] Glosario Legislativo. Disponible en www.bcn.cl

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión."

De esta forma, los sujetos pasivos de la acusación, comprenden a las más altas autoridades del Estado.

En la discusión del texto de la Carta Fundamental, el comisario Juan de Dios Carmona planteó que: "se coloquen a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros sólo en la letra d), con las causales "por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la nación". Finalmente, no se incluyó al General Director de Carabineros, dejando solo a los Generales y Almirantes de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Por esto es que, en la actualidad, el único control político sobre el General Director es el que tiene el Ministro del Interior, según lo establecido en la ley

20.502, lo cual fue ratificado por el Congreso en el proceso constitucional contra el ex Ministro Andrés Chadwick.

Por esto, es que la presente moción plantea incorporar como sujeto pasivo al General Director de Carabineros, en el caso que incumpla gravemente el honor o la seguridad de la nacional, o que infrinja la Constitución o las leyes.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. - Para modificar la Constitución Política de la República en su artículo 52, intercalando en el numeral 2), una nueva letra e), pasando la actual a ser f), del siguiente tenor:

"e) Del General Director de Carabineros, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o por infringir la Constitución o las leyes,"